



Resolución Directoral

N° 160-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 24 de octubre del 2025

VISTOS :

El Memorándum N° 00002232-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 0720-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/SURH de la Subunidad de Recursos Humanos; la Carta N° 10-2025-SECO; y la Nota N° 375-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31131 establece que, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la norma, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-AI declaró, por mayoría, parcialmente la inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y; además, las Disposiciones Complementarias Finales; por tanto, los extremos de la Ley N° 31131 que no han sido declarados inconstitucionales, como son el primer y tercer párrafo del artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, se aplican inmediatamente a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al tiempo de la entrada en vigencia de dicha ley; en tal sentido, los servicios del personal que labora en el régimen especial de contratación administrativa de servicios efectuando labores que merecerían una labor de carácter permanente, son indefinidos;



Resolución Directoral

Que, en esa línea de ideas, el literal a) del artículo 32 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 055-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU y sus modificatoria, establece que las licencias sin goce de remuneración por motivos particulares, podrá ser solicitada por los servidores civiles, quienes tengan mínimamente 6 meses de vínculo laboral con la entidad, y se concede hasta por un máximo de hasta (06) seis meses desde la fecha de autorización de la licencia, pudiendo ser renovada o prorrogada, hasta por otros (06) seis meses adicionales. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor civil no podrá solicitar una nueva licencia, por este mismo motivo, hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación. Esto no aplica a los servidores de confianza y/o designados;

Que, de acuerdo con el artículo 7° del Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PNSU y como tal es el responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal k) del artículo 8 del MOP establece que el Director Ejecutivo tiene la función de realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales;

Que, a través de la Carta N° 10-2025-SECO, el servidor Santos Edgard Cahuatico Ostos, en su condición de Analista en Proyectos de Inversión Pública en Saneamientos de la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios solicita se le otorgue licencia sin goce de haber a partir del 01 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, por motivos personales y de fuerza mayor;

Que, a través del Informe N° 0720-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/SURH, el Coordinador de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración informó lo siguiente: i) El Decreto Legislativo No 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa (CAS), ha establecido en su artículo 6 modificado por el artículo 2 de la Ley No 29849, que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: g) “(...) licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”; ii) El Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RISC) del PNSU, aprobado por R.D. N° 055-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 04 de octubre de 2024, y modificado en su artículo 32, sobre las licencias sin goce de remuneración, por R.D. N° 112-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de fecha 14 de julio de 2025, en adelante el RISC, se menciona que: “(...) tratándose de licencias hasta los quince (15) días calendario, las mismas serán oficializadas mediante memorando de la Subunidad de Recursos Humanos, o la que haga sus veces; En caso el periodo de licencia comprenda entre el dieciséis (16) y treinta (30) días calendario, esta será oficializada mediante memorando de la Unidad de Administración. En caso el periodo de licencia sea mayor a treinta (30) días hasta los noventa (90) días calendario, es oficializada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.” iii) Asimismo, en la R.D. N° 112-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de fecha 14 de julio de 2025, donde se modifica el artículo 32 del RISC, sobre las licencias sin goce de remuneración, se establece que: “(...) podrá ser solicitada por los servidores civiles, quienes



Resolución Directoral

tengan mínimamente 6 meses de vínculo laboral con la entidad, y se concede hasta por un máximo de hasta (06) seis meses desde la fecha de autorización de la licencia, pudiendo ser renovada o prorrogada, hasta por otros (06) seis meses adicionales. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor civil no podrá solicitar una nueva licencia, por este mismo motivo, hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación. Esto no aplica a los servidores de confianza y/o designados"; iv) En ese sentido, se ha procedido a verificar la condición laboral del servidor Santos Edgard Cahuatico Ostos, cuyo vínculo laboral inició el 01 de diciembre de 2015 y mediante adenda N° 36 al Contrato CAS N° 113- 2015/VIVIENDA/VMCS/PNSU, adquiere la condición de indeterminado; v) Por último, con autorización expresa de Dirección Ejecutiva en la HT 00201564-2025; y mediante Memorando N° 00001658-2025/VMCS/PNSU/UMPS, el Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en su condición de jefe inmediato del servidor CAS solicitante, otorga su conformidad y traslada el pedido para continuar con el trámite pertinente;

Que, en consecuencia, la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, en su calidad de encargada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, emite opinión favorable sobre el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares al servidor Santos Edgard Cahuatico Ostos, a partir del 01 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante la Nota 375-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, sustentada en el Informe N°0043-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL- kparedes, la Unidad de Asesoría Legal concluye que es viable legalmente emitir el acto resolutivo que otorgue la licencia sin goce de haber por motivos particulares, al servidor CAS Santos Edgard Cahuatico Ostos, a partir del 01 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal, y;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA; y por el Reglamento Interno de Servidores Civiles del PNSU, aprobado por Resolución Directoral N° 055-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de haber por motivos particulares, al servidor CAS Santos Edgard Cahuatico Ostos, a partir del 01 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral al servidor CAS Santos Edgard Cahuatico Ostos y a la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Insertar la presente Resolución Directoral en el legajo personal del servidor CAS Santos Edgard Cahuatico Ostos.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ELEAZAR ENRIQUE LOZANO GARCÍA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento